

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIONFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Ayuntamientos

GALVE DE SOBRE

El Alcalde de Galve de Sorbe, hago saber: Que por el vecino de esta villa Ruperto Sierra, se me da cuenta de haberse agregado a su rebaño una res lanar sin esquila, blanca, de tres años, con arpa en la oreja izquierda y ramal adelante en la derecha; la cual se halla depositada y a disposición de quien justifique ser su dueño, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», transcurridos los cuales, si no se presenta dueño, al tercer día hábil, se procederá a la venta en pública subasta de la referida res, por esta Alcaldía, en la forma que determina el vigente Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Galve de Sorbe a 17 de Julio de 1942. — El Alcalde, Mariano H. 1279

(Derechos de inserción, 21.25 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA

Don Angel Falcón García, Juez de primera instancia e instrucción de Brihuega y su partido; a los señores Jueces municipales del mismo, hago saber:

Que por la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha dispuesto lo siguiente: «Como se viene observando que personas o industriales desaprensivos han confeccionado y puesto a la venta Libros de Familia totalmente clandestinos, por no emanar de esta Dirección General, ni llevar el sello del Ministerio de Justicia, ruego a V. S. tenga la bondad de comunicar a los Jueces municipales encargados del Registro civil de su territorio, para que a su vez lo trasladan a los Secretarios que, con arreglo a las normas vigentes, los únicos Libros de Familia que pueden ser autorizados con asientos de inscripción del Registro civil, serán exclusivamente los que lleven el sello del Ministerio de Justicia y procedan de esta Dirección General, debiendo pasar la correspondiente denuncia a esta Dirección para deducir el

tanto de culpa que proceda de los casos que conozcan de los libros clandestinos».

Todos los Jueces de este partido, deberán oficiar a este Juzgado dando cuenta de haber quedado enterados.

Dado en Brihuega a 21 de Julio de 1942. — Angel Falcón. — El Secretario, Ramón G.ª 1281

= Requisitoria =

Martínez Martínez, José; Santamaría Marzo, S., y Rodríguez Gómez, Pedro Luis; cuyas circunstancias personales se ignoran, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión, procesados en sumario número 47 de 1935, por robo, rogando a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los mismos y caso de ser habidos, sean ingresados en este Depósito municipal a mi disposición.

Brihuega a 21 de de Julio de 1942. — El Juez, Angel Falcón. — El Secretario, Ramón G.ª 1283

Pérez Galayo, Inocencio; de 40 años, casado, natural de Cuares de la Vera (Cáceres), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en sumario número 8 de 1937, por hurto, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión; rogando a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, y, caso de ser hallado, sea ingresado en el Depósito municipal de esta villa, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Brihuega a 22 de Julio de 1942. — Angel Falcón. — El Secretario, Ramón G.ª 1292

OBRAS PÚBLICAS
Provincia de Guadalajara

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente promovido por D. Juan Zabía Bernad, como Director Gerente de «Eléctrica de Guadalajara, S. A.», domiciliada en Guadalajara, en la calle del Dr. Benito Hernando, número 22, en solicitud de autorización para la instalación de

una línea eléctrica a alta tensión, desde la interconexión de las centrales de Auñón y La Pangía a Bolarque.

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata, que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes emitidos por el Ingeniero encargado de la Zona Sur (con el cual está de acuerdo esta Jefatura), por la 5.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, de la Delegación de Industria de la provincia y de la Abogacía del Estado,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 8.º del expresado Reglamento y R. D. de 3 de Septiembre de 1913, modificados por Ley de 20 de Mayo de 1932 («Gaceta» del 21), otorgar a don Juan Zabía Bernad como Director Gerente de «Eléctrica de Guadalajara, S. A.», la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Eléctrica de Guadalajara, S. A.», para construir y explotar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la interconexión de las centrales de Auñón a La Pangía a Bolarque.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Fernando Ximénez Herraiz, fecha 3 de Junio de 1940, y para atender a la mejor conservación e inspección de la línea, se colocará en cada poste, a partir del de su arranque en Sayatón, un número de orden, así como las oportunas señales de peligro.

3.ª Esta concesión obliga al peticionario a cumplir taxativamente las condiciones fijadas por los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y 27 de Marzo de 1919, así como cuantas disposiciones sobre la materia se han dictado con posterioridad y las que se dicten en lo sucesivo.

4.ª Se tendrán presentes las que corresponden al apartado 1.º de la R. O. de 17 de Febrero de 1908 sobre imposición de servidumbre a los ferrocarriles y las del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, concediéndose el plazo de un año en lo que se refiere a la 3.ª de dichas prescripciones.

5.ª El cruzamiento se construirá en el punto kilométrico 46,81, que se indica en el proyecto presentado.

6.ª Los apoyos se colocarán fuera del terreno de la Compañía, de manera que la alineación determinada por ellos, forme un ángulo no inferior a 60º sexagesimales con el eje de la vía.

7.ª El hilo más bajo del cruzamiento quedará a una altura mínima de seis metros cincuenta centímetros sobre la cara superior de los carriles.

8.ª La altura de los cables de la conducción sobre la línea telegráfica del ferrocarril quedará a una distancia mínima de 2 metros.

9.ª Los postes metálicos se ajustarán a los presentados en el proyecto que se une a la petición; deberán ir empotrados en el terreno un quinto de altura libre, rodeados de un macizo de hormigón en masa que se elevará sobre el nivel del suelo un metro cincuenta centímetros (1,50 metros).

10. Los aisladores estarán probados a la tensión de servicio que fija el Reglamento mencionado, verificándose la unión de los hilos a los aisladores por medio de alambres de retención, de modo que la tracción mecánica de los tramos contiguos, no se transmita al cruzamiento, en el cual los hilos no deberán experimentar más tensión que la producida por su propio peso.

11. Cada uno de los conductores de energía eléctrica se unirá a un hilo de acero de 25º mm. de sección mínima, atados directamente por soldaduras situadas a un m. de distancia máxima. Estos hilos aisladores irán sujetos a aisladores independientes colocados en las crucetas de los postes metálicos del cruzamiento.

12. Las obras se efectuarán bajo la inspección del personal de la 5.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles y de los Agentes de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón, a los que con la debida anticipación, dará aviso del día que comienzan las obras.

13. La Eléctrica de Guadalajara avisará por escrito a la Dirección del ferrocarril de Madrid Aragón siempre que tenga que hacer alguna obra en el cruzamiento objeto de esta concesión, poniéndose de acuerdo para evitar paralizaciones en las circulaciones de los trenes.

14. Si durante la ejecución de las obras ocurriese algún accidente imputable a la mala dirección de las mismas, será responsable el concesionario.

15. La Compañía del ferrocarril no será responsable de las averías que se produzcan en las líneas de conducción de energía a consecuencia de la explotación regular y ordenada del ferrocarril, ni de los accidentes que revistan el carácter de fortuitos o sean producidos por fuerza mayor.

16. Será de cuenta del concesionario, la conservación del cruce en buen estado y de cuantos elementos lo constituyen, reparando o sustituyendo los que fueran necesarios.

17. Si los empleados de la División o de la Compañía ferroviaria observaran algún desperfecto en la instalación, lo pondrán en conocimiento del concesionario, quien lo reparará inmediatamente, y de no hacerlo así, la Compañía, si lo juzga conveniente, podrá cortar los hilos.

18. La Compañía del ferrocarril de Madrid a Aragón, percibirá las indemnizaciones por daños y perjuicios y valor de las servidumbres que se ocasionen con motivo de la instalación de cruzamiento.

19. La autorización de este cruzamiento cesará temporal o definitivamente cuando lo exijan las necesidades de la explotación del Ferrocarril, siempre previa autorización de esta División.

20. En las Centrales de Bolarque y Auñón, se instalarán los aparatos de protección, medida y regulación necesarios para el buen funcionamiento de la instalación, de forma que en cada momento se puedan apreciar las características de la corriente.

21. La Empresa deberá presentar en la Delegación de Industria los esquemas de conexión de las Estaciones y el Reglamento del servicio que va a realizar.

22. Entre ambas Centrales, se establecerá un circuito telefónico para seguridad de las maniobras que hayan de practicarse.

23. Presentará en dicha Delegación los modelos de aisladores, acompañando acta de ensayos, así como justificantes de las pruebas de rigidez dieléctrica.

24. La estación transformadora de Bolarque se cuidará especialmente de cuanto se refiere a protecciones, así como la forma de evitar el acceso a personas a los elementos peligrosos de la instalación.

25. Las obras se concluirán en un plazo de dos meses, a partir de la fecha de esta concesión, y quedan sometidas a la Inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, a la que se dará cuenta oportuna de su terminación, para proceder al reconocimiento y a levantar el acta correspondiente, sin la cual no deberá ser puesta en explotación.

26. Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y a título precario, reservándose el Estado el derecho de modificarla o declararla caducada, sin que por esta causa tenga el concesionario derecho a reclamación alguna.

27. Esta concesión caducará con arreglo al artículo 21 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 21 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

(Derechos de inserción, 207'75 ptas.)